



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2021-0043

FECHA
9/08/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622021058060

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veinte y uno (2021), por el **Agrimensor Rafael Antonio Fernández De León**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015906-6, Codia No. 27067, con domicilio profesional abierto en la Av. Imbert casi esq. Mons. Panal, Plaza Aspen, 1er Nivel, Local No. 11, Provincia La Vega, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622021058060, de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021058060, contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha nueve (09) del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Se rechaza el expediente en base al informe de inspección cartográfica de fecha 1/06/2021, en el cual se indica que la porción presentada se ubica dentro de las manzanas 55, 67, 68 y los solares 1, 2, 5, 6, 8 de la manzana 69. DC 01, los cuales están registrados. Es por esto que damos cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 del RGMC”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021058060, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha nueve (09) del mes de junio del dos mil veinte y uno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en: *“Que se mantiene el rechazo en virtud de que el expediente contiene irregularidades y/o errores que no han sido subsanadas, puesto que la porción objeto de saneamiento se ubica dentro de las manzanas 55, 67, 68 y los solares 1, 2, 5, 6, 8 de la manzana 69 del DC 01, los cuales están registrados, no obstante el profesional habilitado ha procedido a cambiar todo el expediente lo que no es válido puesto que no es lo que autorizamos, resaltándole que la porción 2 que está presentando no tiene vía de acceso, en virtud de lo anteriormente expuesto y lo establecido en el Reglamento General de Mensuras Catastrales”*, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciocho (18) del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del inmueble identificado como Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Municipio y Provincia La Vega, solicitud y autorización dada al **Agrim. Rafael Antonio Fernández De León**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la porción presentada se ubica dentro de las manzanas 55, 67, 68 y los solares 1, 2, 5, 6, 8 de la manzana 69. DC 01, los cuales están registrados.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Según nuestras investigaciones valiéndonos del sistema de precontrol de mensuras, observamos que no existían solares, manzanas u parcelas superpuestas o próximas al inmueble que proyectamos sanear, sin embargo, según el informe cartográfico emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, se nos informó que la porción se encontraba superpuesta con los solares 2, 5, 6 y 8 de la manzana 69 del distrito catastral No. 01, del Municipio Concepción de La Vega, Provincia La Vega, y con las manzanas 55, 67 y 68, sin embargo, no se nos suministró planos referentes a estas manzanas con los cuales pudiéramos corroborar esta información. También consideramos que antes de haber autorizado el expediente debieron haber puesto a nuestro conocimiento dicha situación, ya que uno de los requisitos para su autorización son el depósito de archivo XML y mosaico de parcelas; Se nos indicó en el oficio de rechazo que la temporal 1_2 no poseía vía de acceso, obsérvese que la solicitante colinda al este, oeste y norte de la porción presentada, que tienen vía de acceso, por lo que la misma accede por una de estas parcelas; Solicitamos que nos sea presentado un mosaico con los planos catastrales donde podamos constatar la ubicación de las manzanas 55, 67 y 68 para así realizar las correcciones de lugar”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede constatar que la parcela resultante de los trabajos presentados se ubica dentro de las Manzanas Nos. 55, 67, 68 y se superpone con los Solares Nos. 1, 2, 5, 6, 8 de la Manzana No. 69 del DC 01, los cuales poseen registro.

CONSIDERANDO: Que el Profesional Habilitado en sus argumentos, indica que en la investigación realizada se valió del sistema de precontrol de mensuras, observando que no existían solares, manzanas o parcelas superpuestas próximo al inmueble, sin embargo, es importante señalar, que el servicio de Precontrol es una herramienta que sirve de soporte a los agrimensores, con el objetivo de robustecer el estudio de títulos y antecedentes catastrales, establecido en nuestra normativa.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, el profesional actuante solicita un mosaico con los planos catastrales donde pueda constatar la ubicación de las Manzanas Nos. 55, 67 y 68 para así realizar las correcciones de lugar, no menos cierto es que, es el profesional habilitado quién debe proporcionar los elementos y argumentos que permitan ubicar correctamente el inmueble.

CONSIDERANDO: A que en ese mismo sentido, hemos comprobado que en la presente acción en jerarquía, el profesional habilitado no aporta ninguna documentación que demuestre como determinó la ubicación de la porción de terreno a sanear y que a su vez, contradiga el resultado del Informe Cartográfico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el solicitante, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrimensor Rafael Antonio Fernández De León**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021058060, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/RG77-TFU2-77Q4-ZUGD>

